



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2018 03820 00
E. S.	002 2019 00643
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Miguel Ángel Barbosa Hernández
C. C.	1.117.493.396
Pena impuesta	24 meses de prisión -autor-
Conducta punible	Hurto calificado
Juzgado fallador	Juzgado Octavo Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Libertad condicional
Decisión	Concede libertad condicional

Miércoles veinte de enero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre libertad condicional en favor del señor **Miguel Ángel Barbosa Hernández**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 8 de junio de 2018 fue condenado a 24 meses de prisión como autor de la conducta punible de hurto calificado, pena impuesta por el Juzgado Octavo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 2 de mayo de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobra ejecutoria el 10 de mayo de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 8 de junio al 6 de noviembre de 2018 -5 meses 2 días -152 días-, y desde el 9 de abril de 2020 -9 meses 17 días -287 días-, estado en el que cumple 14 meses 19 días (439 días).

Este despacho en providencias del 11 de noviembre de 2020 y 5 de enero de 2021, reconoce en su favor, como redención de pena, 18.5 días, y 20 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 24 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	14 MESES 19 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	01 MES 08.5 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	15 MESES 27.5 DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014¹, en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible²**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. **Que demuestre arraigo familiar y social.**

Con la precisión de que **Miguel Ángel Barbosa Hernández** ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 14 meses 12 días, el despacho se

¹ Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

²La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014, Magistrada Ponente doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

87
ocupa de la valoración de la conducta punible por la que fue condenado: hurto calificado.

La sentencia informa que el 8 de junio de 2018, a las 06:00 horas, el hoy sentenciado fue capturado luego de que fuera identificado por el menor S.T.Q., de haberle hurtado un celular marca Huawei P9 avaluado en \$900.000.00 mediante intimidación que le hizo con arma de fuego cuando se dirigía a su colegio.

El elemento hurtado fue recuperado y entregado a la víctima.

En el proceso de dosificación de la pena, el juez establece el ámbito de movilidad para la conducta punible de hurto calificado, el cual oscila entre 96 y 192 meses de prisión, y como quiera que no concurrieron circunstancias de mayor punibilidad, artículo 58 del Código Penal, se ubica en el primer cuarto, 96 a 120 meses de prisión, e impone 96 meses de prisión, guarismo al que rebaja la mitad de la pena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Procedimiento Penal, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, quedando en 48 meses de prisión.

Aunado a lo anterior, por indemnización a la víctima, procedió la rebaja consagrada en el artículo 269 del Código Penal, quedando la pena en 24 meses de prisión.

La conducta punible por la que fue condenado el señor **Miguel Ángel Barbosa Hernández** es de aquellas que son objeto de un severo reproche social, de ahí su penalización, por cuanto atenta contra el patrimonio económico de las personas, bien jurídico protegido por el legislador dada su trascendencia en el desarrollo, en la paz, y en la seguridad de una comunidad.

No obstante, en esta oportunidad se decide sobre la libertad anticipada al cumplimiento de la pena a través del mecanismo legal para ello, la libertad condicional, en la que se traduce la confianza del Estado, a través de la judicatura, en su proceso de resocialización, la que, en todo caso, está sometida a un periodo de prueba, al cumplimiento de obligaciones, y es susceptible de revocación de establecerse su incumplimiento injustificado.

En el cumplimiento de la sanción penal impuesta presenta un adecuado proceso de resocialización que permite inferir que se encuentra en condiciones de adaptarse nuevamente a la vida en comunidad y de no reincidir en conductas ilícitas que la pongan en peligro.

En efecto, su conducta ha sido calificada como buena y ejemplar.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio ha expedido resolución favorable para el trámite de la libertad condicional.

El arraigo familiar y social, entendido como la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, el cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una

residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades³, en el caso en examen, se satisface con la sentencia, la cartilla biográfica, y el informe rendido por la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta).

En efecto, los citados documentos informan que **Miguel Ángel Barbosa Hernández**, de 34 años de edad actualmente, es natural de Tame (Arauca), hijo de Ramiro Barbosa Valencia y Leonor Hernández Cano, es soltero, tiene cuatro hermanos, ha trabajado en el almacén Éxito, en Cauchosol, y como conductor de camión, siempre ha vivido con su mamá, señora Leonor Hernández Cano, quien vive con su mamá, en la calle 29 número 25 - 49 barrio Porvenir en Villavicencio (Meta), vivienda adquirida hace 45 años por Leonor y un compañero con el que vivió, al instituto de Crédito Territorial. Todos los hermanos de **Miguel Ángel Barbosa Hernández** están pendientes de él.

En el 2014 cayó en el vicio y en el delito. Le ha prometido a su mamá salir a trabajar, le dice que dejó de consumir vicio. Ha estado en programa de rehabilitación con la psicóloga de la cárcel y que está en una congregación religiosa.

Allí lo reciben con mucho amor y lo apoyarán hasta que pueda ubicarse laboral y socialmente.

No obra sentencia de reparación integral.

Satisfechos los presupuestos señalados en la citada normativa procede la libertad condicional, sentido en el que se decidirá.

Suscribirá diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

El periodo de prueba se fija en 16 meses, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Sería del caso imponer la caución correspondiente con la que garantice el cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, de no ser porque la coyuntura sanitaria que afecta a la población mundial ha obligado al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal a adoptar medidas de contención contra la Covid-19, entre ellas, la restricción de la movilidad con la consecuente afectación económica de los hogares.

Por tanto, atendiendo esa circunstancia y en aras de no afectar el mínimo vital de su núcleo familiar ni su derecho a acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el despacho prescinde de la caución.

³ Sentencia de única instancia, radicado 29581 del 25 de mayo de 2015.

90/

Suscrita la diligencia de compromiso, librese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, la que se hará efectiva de no ser requerido por otra autoridad judicial que así lo haya dispuesto.

Cumplirá las medidas sanitarias ordenadas por las autoridades competentes en relación con la COVID -19.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De las comunicaciones

Comuníquese esta decisión al Juzgado Octavo Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

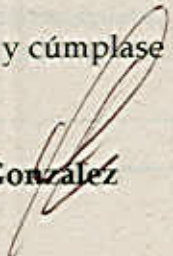
PRIMERO: Conceder la libertad condicional al señor Miguel Ángel Barbosa Hernández, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza



CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____